

## **EXCEPCIONES DE LOS EQUIPOS FISCALES** **(Oswaldo Lau C. – [olau@csitaxpanama.com](mailto:olau@csitaxpanama.com))**

Se entiende por costos y gastos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta (ISR) todo compromiso que se ocasione para la producción de rentas gravables o para la conservación de sus fuentes, según reza al artículo 697 del Código Fiscal (CF). Son dos pilares básicos en el ISR.

Igual agrega el citado artículo que no son deducibles los “gastos, costos y pérdidas generadas o provocadas en negocios, industrias, profesiones, actividades o inversiones cuya renta sea de fuente extranjera o exenta”. No hay más.

Como el ISR se determina de acuerdo con los resultados netos declarados por el contribuyente, según lo que haya ocurrido en un año determinado, no puede haber causalidad entre un ingreso de un período y un gasto de otro período. Por principios contables, financieros y fiscales los años son independientes unos de otros y obligan a que los ingresos, costos y gastos sean parte del año al cual corresponden, salvo que no hayan podido determinarse con exactitud en el año en que debieron ser contabilizados.

Esta salvedad, contenida en el artículo 698 del CF, permite que tanto los ingresos como los costos y gastos bien pueden ser registrados totalmente en el período en que se determinan si para ello existe causa justificada, ya sea por errores imputables a causas externas o por falta de información veraz y oportuna.

Otra opción que tiene el contribuyente para corregir las cuentas de períodos anteriores no consideradas en su oportunidad por razones justificadas, entre ellas la determinación exacta del caso, es presentar una nueva declaración jurada de rentas (DJR) para ampliar o rectificar la declaración presentada que, dependiendo si se aumentan los ingresos gravables o los gastos deducibles, ha de aumentar o disminuir los tributos y contribuciones del año afectado. Esta declaración rectificativa deberá presentarse ante la DGI por medio de una solicitud que contendrá la relación de los hechos que motivan la rectificación.

La fórmula para rectificar las DJR está contemplada en el Parágrafo 4 del artículo 710 del CF, y en el artículo 125 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, que establece las siguientes condiciones:

- 1.- las declaraciones juradas de rentas pueden ser ampliadas o rectificadas solamente una vez por periodo fiscal;
- 2.- deben presentarse dentro de un plazo perentorio de 36 meses, contado a partir del vencimiento del plazo legal para la presentación de la DJR original.
- 3.- la declaración rectificativa tiene un costo de 100 dólares para las personas naturales y de 500 dólares para las personas jurídicas.

Una consecuencia adicional de las declaraciones rectificativas, advierto, es que a partir de la fecha de su presentación se reinicia el período de tres años para hacer válidas las resoluciones sobre liquidaciones de impuestos adicionales por parte de la DGI.

## CÁPSULA FISCAL

Por ser una situación irregular, muchos contribuyentes y/o sus contadores optan por la forma más fácil para registrar los ingresos, costos y gastos de períodos anteriores contra una cuenta del mismo nombre o contra las utilidades acumuladas. En defensa de la justicia fiscal y de los intereses de los accionistas se deben analizar las opciones, consecuencias e impactos tributarios de estas cuentas no registradas en su oportunidad, siempre bajo la consideración de que no todos los casos son iguales.

**El autor es socio fundador de CENTRO DE SOLUCIONES IMPOSITIVAS, S. A. (CSI)**